

TEST_OF_C.N.P._T06_JUR_TEST1_JM_S1

TEMA 6 ÁREA JURÍDICA. LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.

1. **El Reglamento Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía está recogido en:**
 - a) RD 889/84.
 - b) RD 384/83.
 - c) RD 884/89.

2. **¿Bajo qué régimen disciplinario estarán sujetos los funcionarios en prácticas?**
 - a) Bajo el Real Decreto de aplicación al resto de funcionarios policiales.
 - b) Bajo el Real Decreto de aplicación al resto de funcionarios policiales, y secundariamente al del Centro de Formación.
 - c) Al dispuesto en el Centro de Formación, y secundariamente al dispuesto para el resto de funcionarios policiales.

3. **Las normas de régimen disciplinario de los funcionarios de la AGE se aplicarán, respecto al personal del Cuerpo Nacional de Policía:**
 - a) Con carácter principal.
 - b) Con carácter supletorio.
 - c) No se aplicarán nunca.

4. **El procedimiento disciplinario se ajustará a los principios de:**
 - a) Sumariedad, celeridad, información de la defensa al interesado y audiencia.
 - b) Sumariedad, positividad, información de la defensa al interesado y ausencia.
 - c) Sumariedad, celeridad, información de la acusación al interesado y audiencia.

5. **Una vez aplicado lo dispuesto en el Reglamento del Régimen disciplinario a un miembro del C.N.P. que lo vulnere, ¿estará a su vez sujeto a la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir los funcionarios?**
 - a) No.
 - b) Siempre que así lo decida el Director General de la Policía y de la Guardia Civil.
 - c) Si.

6. **Si un funcionario del Cuerpo Nacional de Policía observa una conducta calificada como grave en el reglamento disciplinario correspondiente, cometida por su superior jerárquico, deberá:**
 - a) Dar cuenta de la misma al infractor por escrito.
 - b) Dar cuenta de la misma al infractor por escrito o verbalmente.
 - c) Dar cuenta de la misma al superior inmediato del superior jerárquico.

7. **¿De qué tipo han de ser las faltas que los funcionarios del C.N.P. tienen obligación de comunicar por escrito a su superior jerárquico, cuando tengan conocimiento de las mismas?**
 - a) Muy graves.
 - b) Graves y Muy Graves.
 - c) Leves, Graves y Muy Graves.

- 8. La prescripción de las faltas disciplinarias calificadas como graves se realizará:**
- A los 6 años.
 - A los 2 años.
 - Al año.
- 9. El plazo de prescripción de las faltas disciplinarias comenzará a contarse.**
- Al mes de comisión de la falta.
 - A partir del día siguiente de la comisión de la falta.
 - Desde que la falta se hubiera cometido.
- 10. De acuerdo al artículo 28.1 de la L.O.F.C.S, las sanciones impuestas por faltas graves prescriben:**
- A los 6 años.
 - A los 2 años.
 - Al año.
- 11. El plazo de prescripción de las sanciones por faltas disciplinarias comenzará a contarse.**
- Desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.
 - Desde que se quebrantase el cumplimiento de la sanción.
 - Desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción y en caso de que se quebrante el cumplimiento de la sanción desde ese momento.
- 12. ¿Para qué tipo de faltas no será necesaria la instrucción mediante expediente?**
- Muy graves.
 - Leves.
 - Ninguna de las anteriores.
- 13. ¿Hasta que momento pueden prolongarse las medidas cautelares adoptadas contra un funcionario del C.N.P. al que se le ha abierto un expediente sancionador vía disciplinaria y otro vía judicial?**
- Hasta que lo decida el Director General de la Policía y de la Guardia Civil.
 - Hasta que recaiga resolución definitiva en el procedimiento judicial.
 - Hasta que recaiga resolución definitiva en el procedimiento judicial, salvo en cuanto a la suspensión del sueldo, en que se estará a lo dispuesto en la legislación general de funcionarios.
- 14. ¿De qué órgano será preceptivo la emisión de un informe en todos los expedientes disciplinarios instruidos por faltas muy graves a los miembros del C.N.P.?**
- Del Consejo de la Policía.
 - De la Comisión Permanente.
 - De ninguno de los anteriores.
- 15. El funcionario que actúe como instructor en un procedimiento disciplinario deberá ser:**
- De igual grupo al del inculpado.
 - De superior grupo al del inculpado.
 - De igual o superior grupo al del inculpado.